

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Séptima Sesión Extraordinaria Urgente
5 de julio de 2023
Punto del orden del día: 3
Versión: 2

Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la reforma a los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y modificado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 el 26 de enero de 2022.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos

	Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto en el mes de julio de 2020.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto en el mes de enero de 2022.** El 26 de enero de 2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto mediante Acuerdo INE/CG23/2022, la cual se publicó en el DOF el 17 de marzo de 2022.
- III. **Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Sala Regional Ciudad de México dictó sentencia en la que revocó el oficio por el que la DESPEN determinó la improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, para los efectos siguientes:

[...]

SEXTA. Sentido y efectos.

Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los

Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.

Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

[...].”

- IV. Discusión del Anteproyecto de acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruíz en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-359/2022.** El 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023, en la cual se discutió el anteproyecto de acuerdo referido.

Derivado de ello, las personas integrantes de la Comisión del Servicio acordaron presentar a la Junta las consideraciones de no procedencia del reingreso planteado, toda vez que no se actualiza el supuesto normativo regulado en el Estatuto.

- V. Discusión de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Miguel Ángel García Onofre.** El 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023, en la cual se discutió la solicitud planteada.

Durante la discusión, las personas integrantes del órgano colegiado concordaron con la propuesta de procedencia del reingreso al Servicio prevista en el Dictamen, tomando en consideración que la persona cumplió a cabalidad con los supuestos previstos por la norma estatutaria y los Lineamientos para determinar procedente su reingreso al Servicio.

VI. Resolución del Consejo General, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022. El 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció del *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022.*

En dicha sesión, las personas integrantes del Consejo General determinaron no autorizar el reingreso propuesto por Dictamen correspondiente, con base en los argumentos expuestos por la Comisión del Servicio, tomando en consideración:

- Que la figura del reingreso al Servicio no puede equipararse a una reinstalación a partir de un derecho que se ejerce automáticamente, sino como la posibilidad del Instituto de recuperar a personas que, con su actividad profesional, contribuyan al fortalecimiento de la función especializada que se requiere en materia electoral para el cumplimiento de sus atribuciones, razón por la cual no debe interpretarse como un derecho exigible a favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación laboral con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado en el Servicio.
- Que la esencia de dicho reingreso radica en el hecho de la especialización y la capacitación en el ámbito electoral, pues así lo hace patente la manera en la cual se encuentra regulado el mecanismo de incorporación al Servicio denominado reingreso; además, al margen de los límites temporales que fueron establecidos para presentar la petición respectiva por parte de quien formó parte del Servicio, pero se separó para continuar consolidando su trayectoria profesional en otros ámbitos de la función y el conocimiento especializado de la materia electoral, lo verdaderamente relevante es la continuidad de esa especialización, ya sea profesional o académica, de tal suerte que se trate de una continuación.
- Que el tiempo transcurrido desde su separación del Servicio, no solo debe contarse a partir de la renuncia del empleo que se obtuvo y que motivó su

separación del mismo, sino además que permanezca en actividades electorales.

VII. Resolución de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Miguel Ángel García Onofre, por parte del Consejo General. El 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con Cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango.

No obstante, aún y cuando en el proyecto referido se contemplaba la procedencia del reingreso, se tuvo conocimiento de que la persona solicitante no aceptó la adscripción propuesta por la DESPEN, por lo que el Consejo General determinó no aprobar el reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre, tomando en consideración:

- Que las disposiciones normativas vigentes que regulan el procedimiento de reingreso al Servicio no prevén que las personas solicitantes puedan pedir alguna adscripción en específico, sino en todo caso acceder a las vacantes.
- Que el reingreso al Servicio no es un derecho de quienes, al separarse del mismo, puedan regresar automáticamente, sino una vía de acceso excepcional, que está disponible para los supuestos previstos en el Estatuto, siempre y cuando se dictamine favorablemente por los beneficios y ventajas que presentan o presentarían para la institución.

VIII. Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión del Servicio. El 22 de febrero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023. En dicha sesión, el órgano colegiado instruyó a la DESPEN presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, que contemple los razonamientos emitidos por las Salas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las propuestas referidas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, en cuanto al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio.

IX. Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio. El 21 de marzo de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Ordinaria de 2023.

En dicha sesión, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió la necesidad de presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio, a fin de brindar certeza en la discusión y, en su caso, aprobación de las solicitudes que se presentan en ambos rubros.

- X. Aprobación de la Junta.** El 26 de mayo de 2023, mediante acuerdo INE/JGE97/2023 la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, por conducto del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo de mérito por el que se propone la reforma al Estatuto.
- XI. Aprobación del Consejo.** El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó las modificaciones al Estatuto.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia de la Junta

Esta Junta es competente para aprobar la reforma a los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso o) de la Ley; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior; y 24, fracción II del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley, el Instituto es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.

Es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, para lo cual dispone del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

respecto del que, determina las condiciones que rigen las relaciones de trabajo.

2. Los artículos 35 y 36 de la Ley disponen que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta fijará los procedimientos administrativos, de acuerdo a las políticas y programas generales del Instituto, evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, y tendrá las demás atribuciones que le encomienden la Ley, el Consejo General o su presidente.
5. El artículo 201, numeral 5 de la Ley, establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. El artículo 23, fracción IX del Estatuto confiere a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y emitir observaciones a los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.
7. El artículo 26, fracción V del Estatuto, refiere que la DESPEN propondrá a la Junta las reformas a los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. Como fue referido en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó reformas al Estatuto, a propuesta de la Junta.
2. Con motivo de dicha reforma, la naturaleza del reingreso y la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio se concibió de la siguiente manera:
 - En cuanto al reingreso:
 - Contempló ampliar los supuestos para que personas que han pertenecido al Servicio en el sistema del Instituto y se retiren de él por haber sido designados en cargos de dirección o ejecutivos en algún Organismo Público Local, en un Tribunal Electoral o bien en algún organismo electoral de carácter internacional, así como aquellas que concluyan actividades académicas de posgrado con el título correspondiente puedan, en ciertas condiciones, reingresar al Servicio. Es decir, corresponde a una redefinición que aplica para quienes **dieron por concluida la relación laboral con el Instituto** en un momento dado y aspiran a regresar al Servicio.
 - Lo anterior, tomando en consideración que la formación de cada miembro del Servicio ha significado un costo al erario, vale la pena **considerar el probable beneficio** que el reingreso de una o un funcionario especializado en materia electoral puede ofrecer a la institución que lo formó.
 - Ello dependerá de que, además de cumplir con los requisitos vigentes, exista una plaza vacante en el cargo y nivel que previamente haya alcanzado la persona que perteneció al Servicio y desea reingresar, así como de que se obtenga la valoración positiva de la Comisión y de la DESPEN.
 - Por lo que se refiere a la reincorporación:
 - Se concibe, a fin de salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio que, sin suspender su

relación laboral con la institución, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa.

- Sustituye la acepción vigente, hasta ese momento, del reingreso, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del Instituto.
 - Reconoce las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.
 - Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos y, en caso de que no existan vacantes iguales o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.
 - Para el cargo de vocal ejecutivo/ejecutiva local, una vez emitido el Dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata.
3. A partir de la entrada en vigor de la reforma estatutaria referida, y de la emisión de los Lineamientos, la DESPEN ha recibido sendas solicitudes de reingreso al Servicio, tomando en consideración que, en varios casos, las respuestas inherentes a la improcedencia de las mismas han sido recurridas ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante el Consejo General, tal y como se aprecia en el apartado de antecedentes del presente acuerdo; motivo por el cual fue necesario presentar para su aprobación, la reforma al Estatuto para el procedimiento de reingreso tanto para el sistema del INE como de los OPLE.
4. En virtud de lo anterior, el 21 de junio de 2023, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG337/2023, aprobó la reforma al Estatuto, en la que planteó como principal eje reforzar el propósito de la figura de reingreso con la finalidad de valorar el beneficio que obtiene el Instituto derivado del reingreso de una persona que concluyó su relación laboral con éste y que continuó especializándose en materia electoral. Además, se precisó que, en el supuesto

de haberse separado del Instituto para realizar actividades académicas formales de posgrado, éstas deberán circunscribirse al ámbito electoral o áreas afines.

Asimismo, se determinó que el reingreso como vía de ingreso al Servicio tiene un carácter excepcional, pues la vía primordial de acceso es el Concurso Público, por tanto, es una facultad del INE y no un derecho inherente a la persona debido a que la relación laboral entre ambos concluyó.

De igual forma, se estableció como un requisito para quien solicite reingresar al Servicio haber obtenido la titularidad, garantizando al INE el compromiso de la persona con el desarrollo de su carrera profesional electoral. Aunado a lo anterior, se estipuló que las personas que reingresen al Servicio ingresarán con calidad de miembro asociado y que solo se reconocerá para efectos históricos la trayectoria como personal del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación.

Finalmente, en la reforma al Estatuto se precisaron los plazos que como máximo puede estar separada del Servicio una persona y el tiempo máximo en el que deberán presentar la solicitud de reingreso.

5. Derivado de ello, y tomando en consideración los comentarios manifestados por las personas integrantes del Consejo General, surge la necesidad de presentar una propuesta de reforma a los Lineamientos, que recoja los argumentos expresados por las Salas del Tribunal y del Consejo General, a fin de uniformar los criterios relativos a la procedencia de las solicitudes de reingreso al Servicio.
6. En ese sentido, el presente acuerdo propone la modificación de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Capítulo	Justificación
Primero <i>Disposiciones generales</i>	Propuesta de modificaciones de forma e incorporación de conceptos para guardar coherencia con la propuesta de modificación al Estatuto.
Segundo <i>Ámbito de competencias</i>	Define atribuciones en el ámbito de competencias de los distintos órganos colegiados y áreas del Instituto, debido a que el Tribunal en distintas sentencias ha comentado que no está determinado que alguna instancia del Instituto conozca

Capítulo	Justificación
	y resuelva sobre las respuestas de improcedencia que brinda la DESPEN, así como que la DESPEN no tiene la facultad de valorar el beneficio institucional.
Tercero <i>Del Reingreso</i>	Clarifica los supuestos de separación del Servicio previstos en el Estatuto, por los que puede solicitarse el Reingreso; incluye nuevas causales de improcedencia de solicitudes; establece criterios de formalidad para presentación de solicitudes; concede a la DESPEN la facultad de valorar en los dictámenes el posible beneficio institucional del reingreso y especifica el carácter del nombramiento de la persona que reingrese al Servicio.
Cuarto <i>De la Reincorporación</i>	Propuesta de modificaciones de forma.
Quinto <i>Recurso de Inconformidad</i>	Contempla la inclusión de este recurso, a fin de contar con una instancia previa al juicio promovido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sexto <i>Disposiciones complementarias</i>	Propuesta de modificaciones de forma.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 5 de julio de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su eventual aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la reforma a los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral, los

Lineamientos referidos en el resolutivo Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La reforma a los Lineamientos materia del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Norma INE, en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.